

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**

FECHA: **12 NOV 2021**  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No.45/2021**  
**LIBRE GESTIÓN No. 67/2021**

**“COMPRA DE ESTANTES INDUSTRIALES PARA LA UNIDAD DE ALMACENES”**

**JOSUÉ ALEXANDER GARCÍA GÓMEZ,**

doctor en medicina,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), lo cual compruebo mediante Memorándum con referencia DE- DOS MIL VEINTIUNO- CERO CINCO CUATRO, de fecha 05 de noviembre de 2021, mediante el cual, se me designa como Director Ejecutivo en funciones a partir del día ocho de noviembre al doce de noviembre del año dos mil veintiuno; asimismo, mediante Acta Ordinaria número SESENTA Y UNO en su punto número SEIS PUNTO UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se designó y facultó al Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se le faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **FOSALUD**; y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de

de la sociedad **“WAREHOUSELIFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“WAREHOUSELIFT, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero nueve uno seis - uno cero cinco - uno, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad **“WAREHOUSELIFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“WAREHOUSELIFT, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Mardoqueo Josafat Tóchez Molina; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, y en la CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación de la sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN, se acordó nombrar a la primera Junta Directiva de la sociedad, eligiendo como

para el periodo





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de siete años, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número sesenta y siete pleca dos mil veintiuno, denominado "**COMPRA DE ESTANTES INDUSTRIALES PARA LA UNIDAD DE ALMACENES**" de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	61301095	<p>CADA UNO PROYECTO DE ESTANTES NUEVOS PALLET RACK MECALUX (728 POSICIONES) SEGÚN PLANO CONFORMAN 13 FILAS DE 7 MÓDULOS CON 3 NIVELES DE VIGAS + PISO COMO 1ER NIVEL. DIMENSIONES: ALTO 4.87MTS X 1.07MTS FONDO O PUEDE SER 0.90MTS, LARGO: 17.69MTS</p> <p><b>DETALLE TOTAL DE MATERIALES:</b>  <b>104-</b> MARCO TIPO TEARDROP 192" ALTO X 42" FONDO X 2 9/16"; CAPACIDAD 8,002KG SEPARACION DE NIVEL DE 1.37MTS  <b>546-</b> VIGA TIPO TEARDROP 96" LARGO X 4" ALTO"; CAPACIDAD 5,000LBS  <b>96-</b> SEPARADORES DE MARCO 25CM GALVANIZADO  <b>468-</b> ANCLAS 1/2" X 4 1/4"  <b>13-</b> BOTAS PROTECCIONES DE ESTANTERÍA EN PUENTES (CON 6 BARRAS LATERALES )  <b>24-</b> UNIONES DE ESTANTES (4 UNIONES POR PASILLO)  <b>1-</b>protecciones de estantería en puentes (botas y barras)</p> <p>Marca: MECALUX Modelo: TEARDROP Origen: México</p>	C/U	13	\$5,042.00	\$65,546.00
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....</b>						<b>\$65,546.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El producto contratado es nuevo y de calidad





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

comprobada, ya experimentado, no propenso a anomalías (fallas), garantizando el adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. El contratista incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo por detalles fortuitos. El contratista incluye mano de obra para instalar los estantes en el sitio donde se ha designado para su colocación, para ello se asignará un inspector capacitado y responsable del personal que realizará la instalación de los estantes. **ESPECIFICAS:** Cada estante de siete módulos unidos, diecisiete punto sesenta metros de largo en total aproximado, Viga en tres niveles, para almacenamiento en tarimas (Suelo y tres niveles), con capacidad de carga de un mil novecientos kilogramos a dos mil kilogramos (dos toneladas aproximadas), por nivel. Marcos o Torres: de cero punto noventa metros de fondo, cada estante se conforma por ocho marcos o torres en total; de los cuales siete torres deberán tener una altura de cinco metros y una torre de cuatro punto cinco metros color Azul. Vigas: de dos punto cuarenta metros de largo libres, de gran capacidad de carga selladas, de doce centímetros de ancho (Peralte o Grosor) aproximadamente. Capacidad de carga: por par de vigas, por nivel de un mil novecientos kilogramos a dos mil kilogramos (dos toneladas aproximadas) color anaranjado. **SERVICIOS CONEXOS:** Se brindará por parte del contratista formación al personal de los almacenes posterior a la finalización de la instalación, para el uso correcto de la estantería, evitando posibles daños a estos, y para que se obtenga conocimientos de los riesgos inherentes en el manejo de unidades de carga en altura, durante las maniobras de depósito y recogida de estas. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número sesenta y siete pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones. **“COMPRA DE ESTANTES INDUSTRIALES PARA LA UNIDAD DE ALMACENES” b)** La Oferta del CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. **d)** Las Garantías, **e)** Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO UNO. El FOSALUD se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$65,546.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario





posteriores a que el CONTRATISTA presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Unidad Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si el CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la Administradora de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la Administradora de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad **WAREHOUSELIFT, S.A. DE C.V.**; dirección de correo electrónico: [fausto@warehouselift.com](mailto:fausto@warehouselift.com) número de teléfono de contacto: dos cinco dos dos – cuatro uno cero uno y dos cinco dos dos – cuatro uno cero cinco. El contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro contratado, deberá ser entregado según el siguiente detalle: **Plazo de entrega:** La primera entrega será máxima quince días calendarios, posterior a la distribución del contrato, la instalación por cada entrega será no mayor a diez días calendario por entrega. Las demás





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

entregas serán en Coordinación del Contratista y la Administradora de Contrato, cumpliendo los días establecidos. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique al CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. **Forma de Entrega:** Serán entregas parciales, según la disponibilidad de estos, completando su totalidad en sesenta días calendarios posterior a la distribución del contrato. **Lugar de entrega:** Las entregas serán en la siguiente dirección: Plantel Santa Lucia, almacén de medicamentos: Calle circunvalación, lote sin número, Colonia Santa Lucia, Ilopango. (Punto de referencia contigua a iglesia del movimiento de los santos de los últimos días/mormones). **Condiciones de Entrega:** Al realizar las instalaciones de los estantes en el sitio, dejar el área como haya sido encontrado, sin desperdicios o partes sobrantes del material utilizado. Al finalizar la instalación se deberá de realizar una inspección técnica final a toda la infraestructura, cerciorando que no quedan riesgos en estos. El Guardalmacén y la Administradora del contrato serán los responsables de la elaboración del Acta de Recepción de estos, con el visto bueno de la Administradora de Contrato. Los horarios para realizar el armado de los estantes, si fuera necesario ampliarlo, será según la necesidad, previa coordinación con la Administradora de Contrato. **La vigencia** del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato el CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,554.60)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta treinta y uno de enero de dos mil veintidós. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 60/DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,554.60)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera Acta de Recepción emitida por la Administradora de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres,





Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El CONTRATISTA deberá presentar a la Administradora de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado Especial o Propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a por desperfectos de fábrica, mala elaboración o mala calidad, en un plazo no mayor a DIEZ días hábiles posteriores a la notificación por parte del de la Administradora de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega del suministro hasta DOCE meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del de la Administradora de Contrato, Licenciada María Luisa López Mejía, Coordinadora de Logística - Unidad de Almacenes del FOSALUD, nombrada por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ciento cinco siete pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Guardalmacén, la Administradora de Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del bien por parte de la Administradora de Contrato, la cual deberá ser firmada por la Administradora de Contrato, y el CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Unidad Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada a la Administradora de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Administradora de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de





conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número sesenta y siete pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar al CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, **b)** El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas.





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y el **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilometro Doce y Medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Zona Franca Santa Tecla, Edificio Número Uno, Local Uno "A". números de teléfono de contacto: dos cinco dos dos – cuatro uno uno dos y dos cinco dos dos -cuatro uno uno cinco. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



**DR. JOSUÉ ALEXANDER GARCÍA GÓMEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL FOSALUD  
"CONTRATANTE"



"WAREHOUSELIFT, S.A. DE C.V."  
"CONTRATISTA"